

— 11 —

Yo don antonio de abdeguia & olafo alcalde ordinario desta villa  
de Negara. Su suyidacion agosauer a Noslos Nenos y mora-  
dores dela diba villa que Yo Sesido iuquiero coni. Un manda-  
miento del señor corregidor desta provinua inscrita en el. Una carta  
resida ala diba provincia organiza de prie casitangeneral  
de la cuyo tenor i esedte que se sigue.

Yo. C. T. licenciado domen. del apueste corregidor por sumagestad.  
En esta provincia de quipusco a hago auer a Noslos alcalde  
ordinarios gentes. Diccas de villa franca segura auua en eß.  
quicaga. Villanual. Salinas. Lénis mondragon. Negara elyuta  
Sibat. Y acada. No e quast que de vos que poe esta villa e  
dibutado de sta provincia que representa quipusco se ha reciendo  
Una carta de pria de alde. capitán general desta diba provincia  
de quipusco por sumagestad. Puteno. De la qual es como sigue  
Ilustre senor: Teneo auiso questi vos. Nros Nenos andan tramando  
como puden os offendr tanto mas Teneo el animo para excautar  
su muu intencion. Viendose alla sumagestad ocupado en portugal  
dame traeado auisar a Viamerced para que ordene que la gente  
desta provincia este sobre sus armas y con ruedo demusacion.  
Y vi que en caso que fussen menester sali resuicadas. Yo puedan  
aser con ta justicia que conviene questi se fara quando nose  
tueda escusas. Viam mi me auissara de lo que en esto se  
Teneo que yo sare lo mismo de lo que fuere entendendo quade  
nos en la Ilustre persona de Viamerced con el accentua-  
miento que yo deseo de fuente nubia y de schentur que se mire  
e quimientos. e octenta Ilustre senor. Tesa las manos a v'm.  
garra de alde - dice el soberbio escrito al Ilustre senor. a mis real  
provincia. Reguindicoa. - En vista cada casta en mi presencia  
por esta diba villa. e diputado dela diba provincia se mandan  
librare el puestento en cada uno de vos. en la diba razion en  
que nos mando que edies y mandais poner y pongare.

que la gente desas das vilcas. L'alcaldeas & su juzgacion esten  
presente y debenda sobre sus armas & con la municion  
y arrejo necesarios. Y en caso que se ofriere alguna necesidad  
de fuerzas o camados para ello. para lo podra sacar con la puesta  
que conviene. Lo qual asy baso. En cumplido soverano de cada cent  
mille maravedis. para la camara y fisco de su magestad. ff.  
en asy otra adies. Esiete de setiembre de mil e quinientos e cincuenta  
años el licenciado de la villa. y mandado del señor don  
Juan de Zafra.

Y el qual deo mandamiento suso incorporado y le obedió en su cui  
dadoimiento di el presente año. Vosotros. por el qual vos mandeis.  
que desde el punto y ora que fuere publicado y leído en adelante esten  
armas y apercibidos de las armas. Viles & necesarias a viajar  
servicio de su magestad. Y provechos de la municion & cosas con  
venientes al guerra para que tales armas a donde fuere  
necesario consten puestas y diligencia quise requiere sin q se a  
necesario a otro apercibimiento alguno. porque asi conviene  
al servicio de su magestad. Lo qual asy os mando que agare  
cumplais solas. Denas contenedas en el mandamiento  
mas. de cada veinte mill mie aplicados a la camara de su mage  
stad de que seréis avisados. castigados. como vuestros asu servicio  
y para que lo suso ff. Verea a noticia de todos mandado bregar  
y publicar edem. mandado en la iglesia de anno quinientos  
setenta y siete. Y su juzgacion. ff. Verea a veinte  
y diez de enero de setiembre de mil e quinientos e cincuenta años  
franximmo

ff. Francisco Ponzano daldo de el Valle  
ff. Francisco Gómez de Ocaña

(sin fech)